



**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Expediente rad.:** 25269-33-33-001-2020-00132-00  
**Demandante:** FREDY JOHAN BARRERA CASTAÑEDA  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DEFENSA CIVIL NACIONAL  
**Asunto:** AUTO INADMISORIO

Facatativá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

---

FREDY JOHAN BARRERA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.030.537.196, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art.138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución n.º 00047 de 20 de enero de 2020, que declaró la insubsistencia de su nombramiento.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Título V, Capítulo II -requisitos de procedibilidad- y Capítulo III -requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. De la lectura de la demanda, toda vez que se trata del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, si bien se observa que el asunto propuesto es de aquellos en los que el trámite previo de la conciliación prejudicial es facultativo; no obstante, para efectos de estudiar la caducidad, al revisar la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante ha omitido el aporte de la constancia relativa a la conciliación prejudicial prevista en el art. 13 de la L.1285/2009; en consecuencia, atendiendo al num. 1º del art. 161 de la L.1437/2011, deberá aportar copia del acta de la audiencia realizada, de haberse realizado, o informar respecto a si esta etapa previa fue omitida.

2. Consagra el num 3° del art. 161 de la L.1437/2011 que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirven de sustento a las pretensiones, los cuales se plasmarán debidamente determinados, clasificados y numerados, de suerte que el relato de lo fáctico esté dotado de un orden lógico y de claridad.

En la demanda revisada, se advierte que el apoderado de la parte demandante propone como *hechos* la valoraciones sobre el entendimiento y la aplicación normativa –además, mal enumeradas-, lo que, sin duda, no corresponde a un escenario fáctico que suponga el fundamento de su demanda; al respecto, obsérvense los numerales reiterados 4 y 6 del escrito de demanda (fl.2).

En consecuencia, el apoderado debe abstenerse de incurrir en tales imprecisiones, limitándose a narrar cuestiones fácticas y circunstanciales, esto es, a elaborar con cuidado las preposiciones susceptibles de probanza, enumerándolos de manera correcta; se destaca que aquello será, junto con lo que la parte demandada eventualmente plantee, el derrotero a seguir al momento de fijar el litigio y delimitará el aspecto probatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por FREDY JOHAN BARRERA CASTAÑEDA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DEFENSA CIVIL NACIONAL con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2° y 170 *ejusdem*.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 25269-33-33-001-2020-00132-00  
Demandante: FREDY JOHAN BARRERA CASTAÑEDA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DEFENSA CIVIL

---

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE**  
**FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c3a51b99870489926da9d1356ff1b922024baf5eef15c79521878b**  
**f716d89dc**

Documento generado en 22/02/2021 11:30:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**